

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante describió en término el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada. Para proveer lo pertinente.

Manizales, 25 de agosto de 2023

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1232
DEMANDANTE	FABIO ANDRÉS ECHEVERRI LÓPEZ
DEMANDADOS	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y LUZ MARÍA JURADO GALLEGO
LLAMADA EN GARANTIAS	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
PROCESO	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	170014003007-2022-00460-00

Procede el Despacho a CITAR a las partes para la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso para el día **24 DE OCTUBRE DE 2023**, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Para tal fin se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá en cuenta hasta donde la ley lo permita, las pruebas documentales incorporadas por la parte demandante con la presentación de la demanda, en la medida de su comprobación y que se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente así:

- Solicitud de conciliación presentada.
- Acta por accidente tránsito suscrita por la señora Luz María Jurado Gallego propietaria y conductora del vehículo de placa de placa DKQ- 900 y el señor Jorge Humberto Ocampo conductor del vehículo de servicio público de placa ETM-090.
- Solicitud de reclamación de siniestro de fecha enero 7 de 2021 dirigida a SBS SEGUROS.
- Copia de tarjeta de propiedad del vehículo de servicio público de placa ETM-090.
- Copia del SOAT del vehículo de servicio público de placa ETM-090
- Copia de cédula de ciudadanía del demandante.
- Copia de cédula de ciudadanía de Jorge Humberto Ocampo Agudelo.
- Copia de licencia de conducción de Jorge Humberto Ocampo Agudelo.
- Copia de declaración extrajuicio solicitada por la aseguradora SBS SEGUROS.
- Cotización sobre el costo del arreglo del vehículo de servicio público de placa ETM-090 realizada por AUTOMOTRIZ CALDAS MOTOR SAS.

- Cotización sobre el costo del arreglo del vehículo de servicio público de placa ETM-090 realizada por ARMOTOR S.A.
- Orden de reparación No 11174330 expedida por ARMOTOR S.A.
- Factura electrónica de venta No TCM40702 expedida por ARMOTOR S.A. de fecha 27 de febrero de 2021.
- Recibo de caja pago Factura electrónica de venta No TCM40702 por valor de 11.148.921.
- Tiquete de pago de tarjeta de crédito mastercard por valor de 11.148.921.
- Fotografías del siniestro.
- Recibo de pago de parqueadero.
- Certificado de propietarios del vehículo DKQ900.
- Póliza de seguros de automóviles masivo No 1010436 expedida el 3 de septiembre de 2020.
- Oferta de la aseguradora SBS SEGUROS para pago de siniestro.
- Constancia de ingresos de un vehículo automotor de transporte público en la modalidad taxi servicio urbano, expedida por Tax La Feria.
- Condiciones generales de la póliza de seguros de automóviles.
- Copia de recibo de pago de declaración extrajuicio rendida en la Notaria Tercera del Círculo de Manizales.
- Copia de recibo de pago de cotización Caldas Motor
- Copia de recibo de pago de cotización Armotor
- Registro civil de nacimiento de Thiago Echeverry Bedoya.
- Copia de comprobante de pago con la tarjeta de crédito No 5106080009741327 del Banco Scotiabank Colpatria.
- Copia de extractos de tarjeta de crédito No 5106080009741327 del Banco Scotiabank Colpatria con su correspondiente comprobante de pago.
- Extractos de crédito del Banco Davivienda No 5908088410041063- 4 de los meses febrero, marzo abril y mayo de 2022.
- Registro de constancia de no acuerdo No 0834.
- Acta de audiencia de conciliación
- Constancia de no acuerdo

TESTIMONIAL:

Por reunir los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, se recepcionarán los testimonio de: JORGE HUMBERTO OCAMPO AGUDELO, ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ, LORENA ECHEVERRY LOPEZ, a quienes hará comparecer la parte actora.

PARTE DEMANDADA: LUZ MARÍA JURADO GALLEGO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena la comparecencia del demandante, señor FABIO ANDRÉS ECHEVERRY LÓPEZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que le hará la parte demandada.

DOCUMENTALES:

Se tendrá en cuenta hasta donde la ley lo permita, las pruebas documentales incorporadas por la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en la medida de su comprobación y que se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente así:

-La póliza y su clausulado que ya reposan en el expediente
-Derecho de petición radicado ante la cooperativa de transporte Tax La Feria.

LLAMADA EN GARANTIA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

DOCUMENTAL: Se tendrá en cuenta hasta donde la ley lo permita, las pruebas documentales incorporadas por la llamada en garantía, en la medida de su comprobación y que se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente así:

- La póliza y su clausulado que ya reposan en el expediente
- Respuesta de la Cooperativa de Transporte Tax La Feria al derecho de petición.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se oirá el interrogatorio de parte al demandante FABIO ANDRÉS ECHEVERRI LÓPEZ, a la demandada LUZ MARÍA JURADO GALLEGO y al representante Legal de la demandada y a su vez llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación, hacer comparecer a sus testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

La vista pública se realizará de manera virtual; el link de acceso les será remitido oportunamente a las partes.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 128 _Del 29 de AGOSTO de 2023 MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f582b9fe79e3cd930e79ed2f16610cc35439dd6d1a22f333cb5e2af3d51f9f3**

Documento generado en 28/08/2023 03:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>